DECLARACION DGCCARN N° 974 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FREDY ARNALDO AQUINO CON REG. CTCA N° I-878, DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACION", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LA LOTEADORA INMOBILIARIA S.A., A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° H01/10.002 Y PADRÓN N° 9.477, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO DE 8,79 HECTÁREAS, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA YPECURU, DISTRITO DE ENCARNACIÓN, DEL DEPARTAMENTO DE ITAPUÁ."

Asunción, 22 de agosto de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 1439/2019** de fecha 22/04/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborado por el Consultor Ambiental **Ing. Fredy Arnaldo Aquino con Reg. CTCA N° I-878**, correspondiente al **Proyecto "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACION"**, cuyo Proponente es la **Firma LA LOTEADORA INMOBILIARIA S.A,** a desarrollarse en la propiedad identificada con **Matricula N° H01/10.002 y Padrón N° 9.477**, con una **Superficie total del terreno: 8,79 hectáreas,** ubicado en el Lugar denominado Colonia Ypecuru, Distrito de Encarnación, del Departamento de Itapuá----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 1439/2019, de fecha 8/08/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 523/19 de fecha 02 de Julio de 2019**, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto de "Loteamiento para Urbanización" se encuentra en etapa de preparación, propiedad de Atlántica de Inmuebles S.A, que para su administración otorga Poder de Administración (según contrato firmado), a **La Loteadora Inmobiliaria S.A.,** que tiene como Representante Legal al Señor Carlos Gustavo Rodas Arguello.----------

Que, la propiedad posee los siguientes datos; Coordenadas UTM; X: 611.094 Y: 6.984.595, Padrón N° 9.477, Matricula N° H01/10.002, superficie de 8 has. 8054m2 (según título de la propiedad), situado en un lugar denominado Colonia San Antonio Ypecuru, Distrito de Encarnación, Departamento Itapuá.----------

Que, la actividad consiste en **Loteamiento para Urbanización** para lo cual cuenta con una **superficie total de 8,79 has. (100%)** que presentan la siguiente Distribución: **Área a Lotear: 5,74 has. (65,30%), Área para Calles: 2,43 has. (27,65%), Áreas para Plazas Públicas: 0,44 has. (5,01%), Edificios Públicos: 0,18 has. (2,05%).**----------

Que, el proyecto cuenta con el Dictamen de los Técnicos de la Dirección de Geomática, según **Dictamen SIAM N° 29038/19**, que informa cuanto sigue: La reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones NO APLICA; El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones. NO APLICA; La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones. NO APLICA; El cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. CAMBIO DE USO NO; Si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de áreas silvestres protegidas. NO AFECTA; Si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de comunidades indígenas. NO AFECTA. **Observaciones: No se Observa Bosque Dentro de los Lotes, Desafecto el Área Planteada Inicialmente.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

DECLARACION DGCCARN Nº 974 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FREDY ARNALDO AQUINO CON REG. CTCA Nº I-878, DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACION", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LA LOTEADORA INMOBILIARIA S.A., A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA Nº H01/10.002 Y PADRÓN Nº 9.477, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO DE 8,79 HECTÁREAS, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA YPECURU, DISTRITO DE ENCARNACIÓN, DEL DEPARTAMENTO DE ITAPUÁ."

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder, la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-

Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley Nº 1863/02 del Código Agrario, Ley Nº 6256/18 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años.** **La presente Declaración no autoriza a ninguna actividad de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosque en la Región Oriental, según Ley Nº 6256/18**.----------

Art. 5° **La presente DIA**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202323 (doscientos dos mil trescientos veintitrés) y Hoja de Seguridad Nº 202324 (doscientos dos mil trescientos veinticuatro)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales